

de la documentación que se recoge en el artículo 8 del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, debiendo quedar acreditados los requisitos establecidos en el artículo 6 del mismo. A tal efecto:

a) Para la obtención de la licencia de pesca marítima de recreo de clase 3 o colectiva, la acreditación de la embarcación desde la que se pretenda la práctica de este tipo de pesca se efectuará mediante la aportación de la hoja de asiento de la embarcación, que deberá pertenecer a la lista sexta o en su caso, la que corresponda según la normativa vigente sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, o documento equivalente para las embarcaciones de la Unión Europea y de otras banderas.

b) Para la obtención de la licencia de pesca marítima de recreo de clase 4, la acreditación de reunir las condiciones físicas necesarias para poder practicar la pesca marítima de recreo submarina a pulmón libre, se efectuará mediante la aportación de certificado médico oficial.

c) La mayoría de edad se acreditará mediante la aportación del Documento Nacional de Identidad, documento que se asimile al mismo expedido por el país correspondiente o pasaporte, que se encuentren en vigor.

d) La autorización de la persona que ostente la patria potestad o tutela del menor, se acreditará mediante la cumplimentación del correspondiente apartado de la solicitud que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 4. Concesión de licencias de pesca marítima de recreo.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de las distintas clases de licencias, resolverá sobre su concesión, expidiéndose la oportuna licencia de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden.

La licencia constituye título válido para el ejercicio, por parte de su titular, de la pesca marítima de recreo en la clase correspondiente, debiendo llevarla consigo durante el ejercicio de la actividad.

Artículo 5. Autorizaciones de capturas.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 11.4 y 17.3 del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, el titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá autorizar la captura de las especies sometidas a medidas especiales de protección que se enumeran en el Anexo del mismo, así como sobrepasar los topes máximos de captura establecidos, en los casos de celebración de concursos, campeonatos o competiciones.

2. Dichas autorizaciones se someterán al siguiente régimen:

A) Para autorizar la captura de las especies relacionadas en el Anexo del Decreto 361/2003:

a) Los interesados en la captura de dichas especies, deberán presentar escrito de solicitud dirigido al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretenda efectuar la actividad, en el que se deberá indicar la especie o especies que se pretendan capturar, la zona y fecha en la que se vaya a desarrollar la actividad, así como nombre y matrícula de la embarcación, en su caso, desde la que se realice la misma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

b) En el caso de concursos, campeonatos o competiciones en los que se pretenda la captura de dichas especies, los promotores y organizadores de los mismos, deberán presentar escrito de solicitud dirigido al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura con una antelación de un mes de

la fecha prevista para el concurso, campeonato o competición, en el que deberán indicar las características de la competición, especie o especies que se pretendan capturar, la zona y fecha en la que se vaya a desarrollar y número aproximado de pescadores y embarcaciones, en su caso, que vayan a participar en la misma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

B) Para autorizar la captura sobrepasando el tope máximo:

Los promotores y organizadores de concursos, campeonatos o competiciones en los que se pretenda sobrepasar el tope máximo de captura establecido en el artículo 12.1 del citado Decreto, así como en el artículo 7 de la presente Orden, deberán presentar escrito de solicitud dirigido al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura con una antelación de un mes de la fecha prevista para el concurso, campeonato o competición, en el que deberán indicar las características de la competición, especie o especies que se pretendan capturar, la zona y fecha en la que se vaya a desarrollar, número aproximado de pescadores y embarcaciones, en su caso, que vayan a participar en la misma.

3. El titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en los casos anteriores, resolverá y notificará, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la recepción del escrito de solicitud, sobre la concesión de las mismas, y podrá establecer limitaciones en cuanto a la captura de determinadas especies, zona y fecha de desarrollo de la actividad, así como el número máximo de pescadores o embarcaciones, todo ello teniendo en cuenta el estado de los recursos o en su caso, la necesidad de protección de una determinada zona o especie.

Transcurrido el plazo de un mes sin que se haya notificado la resolución, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 6. Declaración de desembarque y capturas.

1. Los promotores y organizadores de concursos, campeonatos o competiciones, y los titulares de las licencias que hayan sido autorizados para la captura de las especies recogidas en el Anexo del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, deberán cumplimentar la declaración de desembarque que figura en el Anexo III de la presente Orden, remitiéndola a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en el plazo máximo de quince días hábiles a partir del momento de la captura.

2. En los supuestos en que se haga uso de la autorización referida en el apartado B) del artículo 5.2 de la presente Orden, sobrepasando el tope máximo de captura, los promotores y organizadores de los concursos, campeonatos o competiciones, deberán remitir escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir del día de finalización del mismo, en el que se indique el peso total de las capturas, así como el número de pescadores o, en su caso, embarcaciones que efectivamente hayan participado en el mismo.

Artículo 7. Topes máximos de captura.

1. Los topes máximos de captura de las especies relacionadas en el Anexo del Decreto 361/2003, serán los siguientes:

a) Voraz (*Pagellus bogaraveo*): Cinco piezas por licencia y día con un máximo de veinte piezas por embarcación y día a excepción de la zona comprendida entre los meridianos de Punta Camarinal, en longitud 005ª 47'95 Oeste y Punta Europa, en longitud 005ª 20'70 Oeste, donde la captura de dicha especie se encuentra prohibida en el ejercicio de la pesca marítima de recreo.

b) Bonito (Sarda sarda): Cinco piezas por licencia y día, con un máximo de veinte piezas por embarcación y día.

c) Atún blanco (*Thunnus alalunga*) y Patudo (*Thunnus obesus*): Cinco piezas por licencia y día, con un máximo de veinte piezas por embarcación y día.

d) Atún rojo (*Thunnus thynnus*), Pez espada (*Xiphias gladius*), Marlines (*Makaira* spp.), Agujas (*Tetrapturus* spp.) y Pez vela (*Istiophorus albicans*): Una pieza por licencia y día, con un máximo de cuatro piezas por embarcación y día.

2. En caso de la pesca de atún rojo (*Thunnus thynnus*) en el Mediterráneo, los límites de captura se establecen en:

a) Una pieza por licencia y día hasta un máximo de tres piezas por embarcación y día para ejemplares superiores a ochenta kilogramos de peso medio.

b) Dos piezas por licencia y día hasta un máximo de seis piezas por embarcación y día para ejemplares de peso medio entre treinta y ochenta kilogramos.

c) Cuatro piezas por licencia y día hasta un máximo de doce piezas por embarcación y día para ejemplares de peso medio entre la talla mínima autorizada y los treinta kilogramos.

Artículo 8. Capturas.

Se prohíbe la tenencia y desembarque de piezas de talla inferior a la que tenga reglamentariamente establecida para su especie o cuya pesca esté prohibida.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Disposición adicional primera. Transporte de aparejos prohibidos en aguas interiores.

En el supuesto de la práctica de la pesca marítima de recreo en aguas exteriores con artes o aparejos autorizados en esas aguas, pero prohibidas en las interiores, se permitirá sólo el transporte de los mismos, así como de las especies autorizadas para su captura con dichos artes y aparejos.

Disposición adicional segunda. Fichero automatizado de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se creará, por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, un fichero automatizado que contenga los datos de carácter personal obrantes en el Registro de Licencias de Pesca Marítima de Recreo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

A cumplimentar por la Administración	
Nº de licencias:	
1ª Clase
2ª Clase
3ª Clase
4ª Clase

LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN AGUAS INTERIORES

NUEVA SOLICITUD **RENOVACIÓN** **DUPLICADO (en caso de pérdida)** **SOLICITUD**

Presentar una solicitud para cada una de las clases de licencias que se desee obtener.

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (1)				
APELLIDOS Y NOMBRE			CIF/DNI O ASIMILADO/PASAPORTE	
FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	
(1) En caso de menores de edad, especificar sus datos.				

2 CLASE DE LICENCIA QUE SOLICITA			
	Nueva	Renovación	Duplicado
CLASE 1. (Pesca desde tierra)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CLASE 2. (Pesca desde embarcación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CLASE 3. (Pesca colectiva desde embarcación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CLASE 4. (Pesca submarina a pulmón libre)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original o copia autenticada)	
<input type="checkbox"/> CIF/DNI o asimilado/Pasaporte	<input type="checkbox"/> Para licencias de clase 4, certificado médico oficial.
<input type="checkbox"/> Carta de pago de las tasas correspondientes.	Renovación:
<input type="checkbox"/> Para licencias de clase 3 o colectivas, hoja de asiento de la embarcación.	<input type="checkbox"/> Licencia anterior

4 AUTORIZACIÓN, DECLARACIÓN
AUTORIZACIÓN (si el solicitante es menor de edad)
D/Dª , con DNI
como del solicitante, doy la AUTORIZACIÓN necesaria para la concesión de la licencia de pesca solicitada.
Fdo.:
DECLARACIÓN (para licencias de clase 4)
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que cumplo los requisitos exigidos en la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997.
Fdo.:

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
SOLICITO la concesión de la licencia que se indica en el apartado 2 anterior.
En a de de
EL/LA SOLICITANTE
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL EN <<Seleccionar Provincia>>

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la Gestión del Registro de licencias de pesca marítima de recreo. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

001015

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN AGUAS INTERIORES

ANVERSO

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Delegación Provincial en <<Seleccionar Pr

LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO DE CLASE ...

D/D*

DNI

FECHA DE EXPEDICIÓN

Nº DE LICENCIA

VIGENCIA DE LA LICENCIA AÑOS

REVERSO

1º Esta licencia es válida para la pesca marítima de recreo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º Las capturas obtenidas en la práctica de la pesca marítima de recreo no podrán ser vendidas ni comercializadas

El titular de esta Licencia queda autorizado para la Pesca Marítima de Recreo.

EL/LA TITULAR EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

(firma digitalizada)

FORMATO: 85 x 55 mm.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO II
(continuación)

PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN AGUAS INTERIORES

ANVERSO

JUNTA DE ANDALUCÍA		CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Delegación Provincial en <<Seleccionar Pr
LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO DE CLASE 3		
TITULAR DE LA EMBARCACIÓN		
DNI/CIF		
NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN		
MATRÍCULA		BANDERA
FECHA DE EXPEDICIÓN		
Nº DE LICENCIA		
VIGENCIA DE LA LICENCIA: 1 AÑO		

REVERSO

1º Esta licencia es válida para la pesca marítima de recreo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	
2º Las capturas obtenidas en la práctica de la pesca marítima de recreo no podrán ser vendidas ni comercializadas	
El titular de esta Licencia queda autorizado para la Pesca Marítima de Recreo Colectiva.	
EL/LA TITULAR	EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL
(firma digitalizada)	

FORMATO: 85 x 55 mm.

